



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º

Prófugos

Circular núm. 2.052

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia los mozos relacionados a continuación, pertenecientes a los reemplazos y pueblos que se expresan; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía gubernativa que me están subordinados, practiquen las oportunas gestiones para su busca y captura; poniéndolos casos de ser habidos, a disposición de la mencionada Junta.

Córdoba 14 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, José de Gardoi.

REEMPLAZO DE 1935 HINOJOSA DEL DUQUE

- 1, Francisco Acedo López, de Martín y Dolores.
- 64, Isidro Hinojosa Delgado, de padres desconocidos.
- 92, Antonio Mendoza Buendía, de Fernando y Ana.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

- 9, Angel Alvarez Nogales, de Domingo y Asunción.
- 13, Leonardo Arévalo García, de Francisco y Eulogia,
- 18, Casimiro Avila Amor, de Francisco y Manuela.
- 37, Agustín Cabello Márquez, de Agustín y Josefa.

46, Salvador Calero Barón, de Enrique y M.ª Josefa.

61, Juan Miguel Carmona Ruiz, de Eduardo y Jacoba.

66, Antonio Casco Martín, de Antonio y Matilde.

80, Ramón Cuevas Lao, de Juan y Presentación.

95, J. Manuel Fernández Gómez, de Elvira.

101, Francisco Fernández Pérez, de Cruz y Evarista.

102, Pedro Fernández Rodríguez, de Francisco y Antonia.

123, J. Miguel Gómez Nadales, de Deseo y Guadalupe.

129, Pablo González Castillejo, de Pablo y Araceli.

142, Pedro Guevara, de desconocido e Higinia.

146, Tiburcio Hernández Fernández, de Pedro y Dionisia.

157, José Jiménez Rodríguez, de J. Antonio y Dolores.

159, Julián Lara del Campo, de Esteban y Balbina.

163, Juan López Avila, de Juan y Clotilde.

169, Manuel López López de Alfonso e Ignacia.

LUCENA

11, Antonio, de padres desconocidos.

19, Rafael Buendía Jiménez, de Vicente y Luisa.

28, Agustín Cantero García, de Agustín y Teresa.

29, Juan Cantero García, de padres desconocidos.

37, Antonio Carrillo Barba, de Antonio y Nicolasa.

38, Francisco Cecilia Onieva, de Antonio y Francisca.

41, Antonio Córdoba Delgado, de José y Agustina.

43, Antonio Corpas Ruiz, de Antonio y Carmen.

48, José Cuenca Ruiz, de Antonio y M.ª Sampedro.

49, Francisco Cuenca Sánchez, de Domingo y Teresa.

53, Damián, de padres desconocidos.

66, Pedro Fernández Luque, de Pedro y Concepción.

70, Luis Galindo Guardia, de Joaquín y Aurora.

80, Antonio Gómez Ramírez, de Magdalena.

82, Angel González Ortega, de Encarnación.

85, José Granados Ramos, de Antonio y Sebastiana.

102, Juan, de padres desconocidos.

103, Juan de Dios, de padres desconocidos.

108, José López Barranco, de Francisco y Araceli.

109, Antonio López Bujillo, de Joaquín y Dolores.

112, Antonio Luque Campos, de Agustín y Antonia.

118, Isidro López Muñoz, de Isidro y Dolores.

119, Rafael López Ramos, de José y Adela.

131, Marcelo, de padres desconocidos.

140, Antonio Medina Díaz, de Andrés y Dolores.

148, Domingo Moreno Gómez, de Miguel y María.

150, Juan Moreno Morales, de Joaquín y Dolores.

158, Domingo Muñoz Soler, de Domingo y Concepción.

159, Joaquín Muñoz Varo, de Agustín y Paz.

160, Rafael Navas Ruiz, de Rafael y Aurora.

161, José Nieto Cárdenas, de José y Josefa.

164, José Onieva Arjona, de Pablo y Josefa.

175, Manuel Pedrajas Espejo, de José y Purificación.

186, Manuel Pineda Jiménez, de Antonio y Carmen.

196, Rafael, de padres desconocidos.

199, Juan Reyes García, de Juan y Carmen.

203, Rafael Rivas Vergara, de Francisco y Angeles.

221, Miguel Ruiz Gálvez, de Miguel y Rosario.

226, Francisco Sánchez Cuenca, de Valerio y Francisca.

227, Francisco Sánchez Jiménez, de Francisco y Araceli.

228, Manuel Sánchez López, de Antonio y Francisca.

230, Francisco Sánchez Pineda, de Antonio y Francisca.

233, Pedro Sarabia García, de padres desconocidos.

237, Francisco Tenllado Muñoz, de Francisco y Araceli.

239, Joaquín de la Torre Delgado, de Francisco y Carmen.

245, Vicente, de padres desconocidos.

REEMPLAZO DE 1933

144, Juan Martínez Hortelano, de Antonio y Carmen.

REEMPLAZO DE 1935

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

183, Pablo Marquino Sánchez, de Manuel y Manuela.

185, Julián Martínez Álvarez, de Angel y Emilia.

194, Modesto Medina Pérez, de Rafael y Concepción.

216, Julio Muñoz González, de Rafael y Luisa.

220, José Murillo Barba, de María.

224, Marcelino Navarro Morales, de Guillermo y Angeles.

225, José Navarro Navarro, de Julián y Concepción.

254, Francisco Pérez López, de Claudia y Andrea.

258, Gregorio Gómez Miranda, de Diego e Inés.

257, Manuel Pozo Martínez, de Pedro y Josefa.

270, Gumersindo Reyes Perales, de Eleuterio y Casimira.

280, Pedro Rodríguez Corraliza, de Juan e Isabel.

282, Francisco Rodríguez Monteroso, de Antonio José y Ana.

284, Francisco Rodríguez Salvador, de Carlos y Filomena.

288, Antonio Romero López, de Sinfórico e Isidra.

313, Angel Sánchez Pozo, de Salvador y Adela.

314, José M.^a Sánchez Pozo, de Antonio y Catalina.

325, Francisco Sierra Martínez, de Juan y Catalina.

346, Rafael Vallejo Rodríguez, de José y Josefa.

349, Rafael Velázquez Mata, de J. Francisco y M. Dolores.

ZUHEROS

5, Antonio García Salamanca, de Carmen.

13, Francisco Pinto Avellano, de José y Ramona.

23, José de la Santa Martina, de desconocidos.

MORILES

1, José Alcatá Alcalá, de José e Isabel.

18, Rafael Martínez Lara, de José y Teresa.

MONTILLA

57, Manuel García Domenech, de Manuel y Josefa.

60, José García Márquez, de Sixto y Dulcenombre.

67, Justo Gómez Muñoz, de Juan y Aurora.

71, Antonio Grande Hinojosa, de Adoración.

72, Francisco Grande Hinojosa, de José y Gertrudis.

96, Fernando López Martina, de José y Rosario.

103, Antonio Márquez Luque, de Antonia y Rosa.

107, Juan Merino Luque, de Juan y Dolores.

113, Francisco Morales Espinosa, de Ramón y Francisca.

124, Antonio Páez Polonio, de Francisco y Josefa.

134, Diego Pérez Sofomayor, de José y Esperanza.

163, José Rodríguez Morales, de Miguel y Dolores.

Diputación provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 2.050

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 30 del pasado mes, acordó incluir en el plan provincial de caminos vecinales, el denominado DE FUENTE PALMERA A GUADALCAZAR (segunda sección del camino vecinal de PALMA DEL RIO A GUADALCAZAR POR FUENTE PALMERA).

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para el general conocimiento, y a fin de que los interesados formulen, en el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 4 de Mayo de 1935.—
El Presidente, *Pablo Troyano*.

Núm. 2.051

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en veinte del pasado mes de Marzo, acordó contratar, mediante subasta pública, la terminación de las obras de construcción del camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE DE LAS TORRES POR EL CAMINO VIEJO, (término de Castro del Río), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de OCHENTA MIL CIENTO SEIS PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (pesetas 80.106'70), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión Gestora en treinta del pasado mes de Abril.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del día quince del próximo mes de Junio, o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado gestor que haga sus veces o en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría

de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentará en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en las Notarías de esta capital, o en la Secretaría del Ayuntamiento de Castro del Río, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con arreglo al modelo adjunto y reintegradas con un timbre provincial de tres pesetas; acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, el de CUATRO MIL CINCO PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (4.005'35 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras, hasta la cantidad de OCHO MIL DIEZ PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (8.010'70 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 %) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras, será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada, se abonarán al Contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales, y aprobadas por la Comisión Gestora, previa la aprobación de las mismas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con cargo al presupuesto extraordinario, previa petición de los fondos necesarios al Banco de Crédito Local de España.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras que se subastan o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto de Obras públicas, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número doscientos ochenta y uno, correspondiente al veintitrés de No-

viembre de mil novecientos treinta y dos.

También queda obligado el licitador, al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, *Pablo Troyano*.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N....., vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de las obras de terminación del camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE DE LAS TORRES POR EL CAMINO VIEJO (término de Castro del Río), así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.....

.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de CUATRO MIL CINCO PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto de Obras públicas, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Jurado Mixto del Trabajo Rural DE CORDOBA

Núm. 2.019

SENTENCIA

En la ciudad de Córdoba a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Manuel Landrove y Pouso, Vice-Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural, en funciones de Presidente ha visto los presentes autos seguidos a instancia de Jacinto Olmo y Olmo en nombre propio y en representación de sus compañeros Rafael Olmo Vallejo, Manuel Olmo Olmo Miguel Olmo y Olmo, contra don Antonio Aguilera Serrano, por reclamación de cantidad.

Resultando: Que por don Jacinto Olmo y Olmo, se presentó demanda ante el Jurado Mixto de Luque, por la que le reclamaba en su propio nombre y en el de otros, la cantidad de seiscientos

noventa y una pesetas con veinte céntimos, en concepto de diferencias de salarios, de los jornales invertidos a las órdenes de mencionado patrono en las operaciones de siega del año de mil novecientos treinta y dos.

Resultando: Que admitida la demanda por el Jurado Mixto menor de Luque, se citaron las partes para la celebración del preceptivo acto conciliatorio, el que hubo de darse por intentado sin avenencia, por no haber llegado las partes a un acuerdo.

Resultando: Que remitidas las diligencias a este Jurado Mixto provincial, se citaron las partes para la celebración del juicio en primera convocatoria, el que hubo de suspenderse por no haber comparecido el demandado ni constar estuviese citado en legal forma, por no conocerse su domicilio.

Resultando: Que citadas las partes nuevamente a juicio en primera convocatoria, hubo de suspenderse por no estar citado debidamente el demandado, manifestando el Alcalde de Luque, que ignoraba su domicilio.

Resultando: Que nuevamente fueron citadas las partes a juicio en primera convocatoria, suspendiéndose este acto, por la incomparencia del demandado, el que se hallaba debidamente citado por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Resultando: Que citadas las partes a juicio en segunda convocatoria, tampoco pudo celebrarse éste, por no haber comparecido el demandante ni constar en el expediente

estuviese citado en legal forma.

Resultando. Que citadas las partes nuevamente a juicio en segunda y última convocatoria, se celebró este sin la asistencia de los señores Vocales componentes del Jurado, compareciendo el demandante, el que insistió en su reclamación, manifestando ser ciertos los hechos de su demanda. Y la demandada no compareció a pesar de estar citada en legal forma, por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba, por el demandante no se hizo uso de este derecho.

Resultando: Que terminado el juicio, no pudo redactarse el preceptivo pliego de preguntas del veredicto, por la falta de asistencia de los señores Vocales.

Resultando: Que de las diligencias practicadas aparecen ser hechos ciertos.

Primero. Que los obreros reclamantes estuvieron trabajando a las órdenes del demandado en las operaciones de siega del año de mil novecientos treinta y dos.

Segundo. Que estuvieron invertidos en las mismas durante el período de tiempo que señalan en su demanda.

Tercero. Que percibieron el importe de su prestación.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales, a excepción del de plazos para su resolución debido al excesivo trabajo que pesa sobre este Tribunal.

Considerando: Que por los obreros reclamantes no se ha probado

ni aún siquiera intentado probar la veracidad de su petición, a pesar de estar obligados a ello, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.214 del Código Civil, en el que se dice, que la prueba de las obligaciones incumbe al que exige su cumplimiento, por lo que no es de estimar la reclamación formulada en el escrito inicial de este expediente, ya que no puede accederse a una reclamación cuyo único fundamento está en el hecho de pedir.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Fallo: Que no ha lugar a la demanda, y en su consecuencia debo absolver y absuelvo al demandado don Antonio Aguilera Serrano, de la reclamación interpuesta en su contra por los obreros Jacinto Olmo y Olmo, y otros que se señalan en el encabezamiento de esta sentencia por supuestas diferencias de salarios.

Comuníquese a las partes esta sentencia y adviértasele a la demandante del derecho que tiene a recurrir de la misma, caso de considerarla lesiva, en plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, y por el intermedio de la Secretaría de este Jurado.

Así esta es mi sentencia que dicto, mando y firmo.—M. Landrove. —Rubricado.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 1.991

Don Diego Maestre Maestre, Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que las justifican por espacio de quince días para que durante este plazo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formulen por escrito las observaciones y reparos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

La Victoria a 8 de Mayo de 1935.
—Diego Maestre.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.005

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que en dicho plazo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaviciosa 10 de Mayo de 1935.
—Francisco R. Nevado.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia perteneciente a la escala técnica, que actuará de Secretario sin voto, designado por el Presidente.

El Gobernador civil de Madrid sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Artículo 103. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de Incendios donde le hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la escala técnica, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Artículo 104. Tanto la Junta Central como las provinciales, cuando lo estimen oportuno para su mejor asesoramiento, podrán solicitar del Director general de Seguridad o Gobernador respectivo, requieran a las entidades o partes afectadas por el artículo 101 y demás disposiciones de este Reglamento, a fin de oír sus pareceres u opiniones en relación con los intereses que representan.

Artículo 105. Todos los cargos de las Juntas consultivas e inspectoras de Espectáculos serán honoríficos y gratuitos y, por consiguiente, no podrán delegarse.

Artículo 97. Todas las Empresas de espectáculos públicos comunicarán a la Autoridad gubernativa correspondiente su nombre y domicilio, y cuando designen representante legal, el de éste, con quien dicha Autoridad habrá de entenderse directamente, quedando obligadas a manifestar los cambios de nombres y domicilios cuando se produzcan.

Artículo 98. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados a espectáculos públicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente a ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal o hierro esmaltado, conteniendo soluciones desinfectantes de sublimato, sulfato de cobre, ácido fímico, etcétera, cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera u otras sustancias análogas, rellenos de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en los sitios visibles al público anuncios donde se exprese la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados a despachos de billetes esponjas empapadas en agua o a usar otros procedimientos análogos que eviten al personal que expende las localidades humedezca sus dedos en la boca al cortarlas del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de las salas de espectadores, del escenario y de las demás dependencias, con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público o impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar a la producción de corrientes nocivas del escenario a la sala de espectadores, y viceversa.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.007

Don Manuel Santuré Carbonell, vocal Presidente de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Habiendo transcurrido el plazo de diez años por el que fueron tomados en arrendamiento los nichos del Cementerio del distrito de Pueblonuevo, de esta ciudad, que a continuación se relacionan, por el presente se concede un plazo que terminará el día 31 del mes actual, con objeto de que las personas interesadas puedan hacer nuevo arrendamiento, adquirirlos en propiedad o formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán desocupados aquellos nichos que no se arrendaran nuevamente o se adquirieran en propiedad y los restos se depositarán en el Osario.

Nichos que se relacionan

Grupo. - Número. - Fecha de la defunción. - Nombres y apellidos de los fallecidos.

2.º, 121, 13 Mayo 1924, Mercedes Montanero Barragán.

2.º, 122, 6 Marzo 1924, Enrique Cabanillas Grande.

2.º, 124, 22 Abril 1924, Ana González Martínez.

2.º, 125, 31 Mayo 1924, José Montoro de la Puerta.

2.º, 126, 10 Julio 1924, Cayelano Rodríguez y Rodríguez.

2.º, 128, 19 Septiembre 1924, Inés Hidalgo León.

2.º, 130, 5 Octubre 1924, Micaela Martínez López.

2.º, 135, 12 Octubre 1924, Manuela Gallardo Gallardo.

2.º, 137, 13 Noviembre 1924, Antonio Calero Fernández.

2.º, 139, 3 Diciembre 1924, Manuel Benítez Izquierdo.

2.º, 140, 5 Diciembre 1924, Amparo Lozano González.

2.º, 141, 8 Diciembre 1924, Angel Serrano Caballero.

2.º, 143, 19 Diciembre 1924, Antonio Osado Quijada.

2.º, 145, 7 Enero 1925, Manuel Chavero Ortiz.

2.º, 148, 10 Febrero 1925, María Galán López.

2.º, 149, 14 Febrero 1925, Luis Rodríguez Porras.

2.º, 151, 28 Febrero 1925, Juan Gil Fernández.

2.º, 152, 2 Marzo 1925, Isabel Nieto Sobrino.

Peñarroya-Pueblonuevo a 7 de Mayo de 1935. - El Alcalde, Manuel Santuré.

PUEENTE GENIL

Núm. 2.008

D. Alejandro González Márquez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Pueente Genil.

Hago saber: Que terminada por estas oficinas la confección del padrón del impuesto sobre inquilinato, se pone en conocimiento de los contribuyentes al objeto de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, no admitiéndose después de este plazo reclamación alguna contra citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 10 de Mayo de 1935. - A. González.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.009

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Velasco López, número 118 del reemplazo de 1933, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de 10 años e ignorado paradero de su padre Manuel Velasco Ruiz; y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 de Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del ejército, se publica el

presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Velasco Ruiz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Velasco Ruiz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al ser vicio militar de su hijo Francisco Velasco López.

El referido Manuel Velasco Ruiz, es natural de Palma del Río, hijo de Angeles Velasco Ruiz, y cuenta 50 años de edad.

Señas personales

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba redonda, color trigüeño, frente estrecha, boca grande y nariz larga.

Palma del Río 9 de Abril de 1935. - Antonio Delgado.

CORDOBA

Núm. 2.016

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la matrícula formada para el cobro en el corriente ejercicio del arbitrio establecido sobre los solares sin edificar, sitios en este término, se anuncia por medio del presente que queda expuesto dicho documento cobratorio a la fiscalización pública por término de ocho días a los efectos de que pueda interpo-

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.º A cuidar de que los efectos, pelucas, frajes de punto, etc., etc., llevados por los artistas, bailarines, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de usuario.

7.º A disponer la instalación de botiquines adaptables a las condiciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores o menores elementos, según se trate de teatros, circos taurinos, circos, hipódromos, etc.

8.º A tener el servicio médico correspondiente.

9.º A instalar los retretes, a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento, en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta a la cantidad de agua corriente necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere a su ventilación y a su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá la colocación en dichos locales de substancias adecuadas al efecto.

10. El suelo de las diversas partes de los teatros y demás locales destinados a espectáculos públicos se limpiará antes de cada representación, o cuando menos una vez al día. Dicha limpieza se hará mediante fregado o con trapos húmedos, y si las condiciones de explotación o la naturaleza del revestimiento del suelo no se oponen a ello, mediante el vacío con máquinas apropiadas o por procedimiento análogo de absorción que no permita la dispersión del polvo.

Las paredes y los techos, así como los asientos, serán objeto de frecuentes limpiezas por iguales procedimientos.

Queda prohibido el barrido y la limpieza en seco.

Artículo 99. Queda prohibida la instalación de cantinas o puestos de agua en los corredores que den acceso a las localidades, y en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellos de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida bien a depósitos especiales o a la alcantarilla general.

Artículo 100. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas a las Empresas que en los carteles o programas, impresos o manuscritos, de las funciones que anuncian no se consignen las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores o traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor, si éste así lo desea.

SEGUNDA PARTE**CAPITULO XII***Junta consultiva e inspectora de espectáculos*

Artículo 101. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultiva en cuanto se refiere a los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador respectivo en las provincias, en lo relativo a la construcción, forma, apertura e inspección permanente de dichos locales.

Artículo 102. Formarán la Junta de Madrid, que se denominará Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos:

El Director general de Seguridad, Presidente.

El Gobernador civil de Madrid.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando.

Un miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Un Ingeniero Catedrático de Electrotecnia en activo o supernumerario en uno de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

El Arquitecto Jefe del Servicio municipal contra incendios.

Cuatro individuos de especial competencia nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

nerse por los interesados en ello, el recurso que autoriza el artículo cincuenta y seis del Reglamento de procedimiento en materia municipal. También se hace público que los plazos señalados para el cobro en período voluntario de referido arbitrio son los siguientes: primer trimestre del primero de Mayo al diez de Junio, segundo trimestre del veinte de Junio al treinta y uno de Julio, tercer trimestre desde primero de Agosto al diez de Septiembre y cuarto trimestre desde primero de Octubre al diez de Noviembre.

Córdoba 9 de Mayo de 1935.
—Bernardo Garrido.

MONTORO

Núm. 2.056

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Abogado y Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora encargada del gobierno y administración de este Municipio de Montoro.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia en las sesiones de cuatro y once del mes actual y cumplidos los trámites que señala el artículo veintiséis del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la utilización del procedimiento de subasta para la adjudicación de las obras de urbanización parcial consistente en la "Pavimentación y alcantarillado de la calle Galán y García Hernández (antes Martínez Campos)", se anuncia por medio del presente edicto la licitación que habrá de tener lugar con arreglo a las condiciones económico-administrativas que a continuación se enumera y son:

Primera. Que el objeto de esta subasta como se ha dicho, consiste en la adjudicación de las obras de urbanización parcial que se contrae a la "Pavimentación y alcantarillado de la calle Galán y García Hernández" de esta ciudad, con sujeción a lo estatuido en el pliego de condiciones facultativas que corren unidas al expediente de su razón.

Segunda. La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente al vigésimo hábil del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Es decir, que el plazo es de veinte días hábiles siguientes a referida publicación, presidiendo el acto el señor Alcalde o el Teniente en quien delegue o haga sus veces con asistencia de otro miembro de la Corporación, designado por ésta Comisión Gestora.

Tercera. Servirá de tipo de licitación la cantidad de treinta y un mil setecientos sesenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos, que es el importe del presupuesto de contrata, adjudicándose a favor del licitador que ofrezca mayores ventajas en precio.

Cuarta. La propuestas se harán por escrito, ajustándose al modelo que a continuación se insertará, y su entrega en sobre cerrado, efectuándolo en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo a las normas que regulan la contratación de los Municipios.

Quinta. El depósito para tomar parte en esta subasta se fija en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata o sea la cantidad de mil quinientas ochenta

y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (1.588'45 pesetas). Este depósito que tiene el carácter de provisional servirá al adjudicatario para completar con él la fianza definitiva que alcanzará la suma que supone el diez por ciento del indicado presupuesto, y que se habrá de constituir a los diez días de serle expedida certificación del remate a su favor.

Sexta. Los poderes para tomar parte en la subasta serán bastantes por el Secretario de este Ayuntamiento como Abogado en ejercicio, sin devengo de honorarios de clase alguna.

Séptima. El comienzo de las obras tendrá lugar previa adjudicación definitiva y constitución de la fianza, dentro de los diez días siguientes al en que se le requiera por la Alcaldía por acuerdo expreso de la Corporación y habrán de estar terminadas en el plazo de sesenta días hábiles, dándose cumplimiento por el adjudicatario a las condiciones facultativas que aparecen aprobadas, las que así como todos los documentos propios de estos casos se hallan de manifiesto en estas oficinas municipales.

Los materiales que se empleen serán de buena calidad y con las características que se señalan en el proyecto, siendo especialísima condición que en la mano de obra se utilicen obreros del término, facilitados del nomenclador que existe en las oficinas de Colocación Obrera de este Ayuntamiento y en una cuantía obligada del ochenta por ciento quedando el otro veinte por ciento a libre elección del rematante adjudicatario y suministrados siempre por la Bolsa local del Trabajo.

Octava. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine el expediente de concurso, reintegro del papel simple invertido en el mismo, inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás que puedan ocasionarse por razón del contrato y su formalización, así como los de cualquier procedimiento que hubiere de entablarse contra el rematante por falta del mismo.

Novena. La adjudicación se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración alguna ni la resolución del pacto, que sólo tendrá el natural cumplimiento.

Décima. El adjudicatario se obliga a formalizar contrato de trabajo con los obreros en el que se estipule la duración, su denuncia o suspensión, número de horas diarias de trabajo, cuyas eventualidades corren a su cargo.

Undécima. Si el adjudicatario no constituyese la fianza en el plazo estipulado se le declarará en quiebra y caerá en comiso el depósito para sufragar los gastos y perjuicios de una nueva subasta. Y del propio modo perderá la fianza si requerido, se negare a solemnizar el contrato y proceder a su ejecución, debiendo dejar terminada la obra en el plazo señalado a base de buena recepción, bajo las sanciones procedentes en caso contrario.

Duodécima. El importe de la obra lo cobrará el adjudicatario por certificaciones de unidades de obra terminadas previo informe de la Comisión de Fomento y acuerdo de la Corporación.

Décimo tercera. Serán aplicables las reglas que para la subasta

y actuación subsiguiente se contiene en el Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro declarado en vigor por Ley de la República al ratificar la doctrina del Decreto revisorio de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno. Se establece la sumisión expresa a las autoridades y Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, para conocer, por razón de la materia, de las cuestiones que del contrato surjan.

Décimo cuarta. En el pliego que se presente—antes del día señalado para la subasta, habilitándose si dicho día anterior al de la licitación fuere festivo—se incluirá la cédula personal del concurrente, poder notarial declarado bastante si el presentante lo hiciere en representación de otra persona o entidad, último talón de la contribución industrial respectiva a la actividad que supone lo que es motivo de esta subasta, y si el acta correspondiente se hubiere producido recientemente que no diere margen a que la Hacienda pública hubiese expedido los oportunos recibos se presentará el documento donde conste extendida el acta. Del propio modo se acompañará al pliego cerrado que contendrá la instancia autorizada y extendida en un pliego de la clase sexta de cuatro pesetas cincuenta céntimos, el resguardo del depósito provisional, expedido por el señor Depositario de fondos de este Ayuntamiento. La instancia aspirando a tomar parte en la subasta se redactará con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de.....
..... como acredita
con la cédula personal de la tarifa clase....
..... número
..... expedida con
fecha en.....
..... que acompa
ño (y si es apoderado dirá: en
representación de.....
..... según es-
critura de mandato que bastan-
teada adjunto) enterado del proyecto,
presupuesto y pliegos de condicio-
nes facultativas y administrativas
y documentos todos referentes a las
obras de urbanización parcial con-
sistente en la "pavimentación y al-
cantarillado de la calle Galán y
García Hernández (antes Martínez
Campos)", se comprometo a reali-
zar las mismas con sujeción a las
aludidas condiciones y disciplina
estatuida por la suma de.....

(Fecha y firma)

Montoro a catorce de Mayo de
mil novecientos treinta y cinco.—
Enrique Rodríguez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.057

Don Rafael Mathe García, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año actual.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el ejercicio eco-

nómico actual, en sus dos partes; personal y real, queda expuesto al público en la oficina instalada a tal fin, en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de quince días hábiles y horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Durante el plazo de exposición y tres días después podrán presentarse por las personas y entidades incluidas en el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo estas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pasado dicho plazo resolverá todas las reclamaciones presentadas, según determina el artículo 512 del citado cuerpo legal.

Hinojosa del Duque 11 de Mayo de 1935. — Rafael Mathe.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.984

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de cinco lechones encarnados y una hembra rabona con un peso aproximado cada uno de ellos de arroba y media, propios del vecino de esta ciudad don Tomás Bujalance Sabariego, hecho acaecido el día cinco del actual de terrenos del cortijo Guita de este término; así como a la averiguación de quienes puedan ser dos individuos de unos 30 años de edad, vistiendo una blusa clara y calzado de material con piso de goma negra y el otro blusa algo más oscura; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que insruyo bajo el número 59 del año actual.

Dado en Baena a 9 de Mayo de 1935. — Bernabé Andrés Pérez. — El Secretario, Antonio Aguilar.

BAENA

Núm. 1.985

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre rebusca de aceituna número 108 del año actual, contra Antonio Pérez Martín y otros ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Baena a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; constituido en Audiencia pública el señor Juez municipal don José Jurado Valdelomar Santaella, visto el anterior juicio de faltas seguido entre partes de la

una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciados Trinidad Castro Luna, Francisca Rodríguez Cruz, Reyes López Mansilla, Francisco Castilla Pavón, Paulina Rodríguez Portero, María del Carmen Caballero Cruz, Pilar Serrano Mellado, José Joaquín Amo Galeote, Antonio Ocaña Padillo, María Josefa Lucena Argudo, Adriana Gutiérrez Ortiz, Patrocinio González Peralvarez y Dominga Mayorga Cano, de esta vecindad y mayores de edad, Custodia Castro Luna y Francisco Ayala Moral, de igual vecindad, solteros, del campo y de diecinueve y diecisiete años de edad respectivamente, Antonio José Jiménez Jurado y Antonio Ordóñez Izquierdo, naturales y vecinos de Nueva Carteya, solteros, del campo y de dieciocho y diecisiete años de edad respectivamente, Trinidad López Ramírez y Teresa Castro Durán, de igual vecindad y mayores de edad, Antonio Pérez Martín, Miguel Ramos Arcas y Encarnación Vergara Padillo, de paradero desconocido; como perjudicados doña Ascensión Santaella Ariza, doña Purificación Cañete Navarro, don Miguel Lama y don José Alcalá Espinosa, y denunciados los guardas de la Comunidad de Labradores de esta ciudad Antonio Cárdenas, Francisco Serrano, Antonio Arroyo, Antonio Cruz, Juan Cubero, Julián Cruz, Manuel Trujillo, Antonio Segura y José María Pozo; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a los inculcados Trinidad Castro Luna, Francisca Rodríguez Cruz, Custodia Castro Luna, Francisco Castilla Pavón, Paulina Rodríguez Portero, María del Carmen Caballero Cruz, Pilar Serrano Mellado, José Joaquín Amo Galeote, Francisco Ayala Moral, Antonio Ocaña Padillo, María Josefa Lucena Argudo, Adriana Gutiérrez Ortiz, Patrocinio González Peralvarez, Reyes López Mansilla, Dominga Mayorga Cano, Antonio Pérez Martín, Miguel Ramos Arcas y Encarnación Vergara Padillo, a la pena cada uno de dos días de arresto menor, a Antonio José Jiménez Jurado, Trinidad López Ramírez, Antonio Ordóñez Izquierdo y Teresa Castro Durán, a la de cinco días del mismo arresto, a todos ellos al pago de costas por iguales partes, pérdida o comiso del fruto intervenido y cuya pena extinguirán en su propio domicilio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — José J. Valdelomar. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los inculcados Antonio Pérez Martín, Miguel Ramos Arcas y Encarnación Vergara Padillo, de paradero desconocido, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Baena a 2 de Mayo de 1935. — El Secretario, J. Megías.

Núm. 1.986

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en

este Juzgado sobre rebusca de aceduna número 104 del año actual, contra Antonio Romero Galisteo y otros, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Baena a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; el señor don José Jurado Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciados María Rojano Burrueco, Antonia Caballero Expósito, Enrique García Trujillo, Pablo Jiménez Cabezas, Luis Navarro Rivas, Antonio Bravo García, Antonio Rafael Gálvez Infante y Francisco Sánchez Torres, de esta naturaleza y vecindad y de 15, 18, 15, 17, 15, 11, 21, y 9 años de edad respectivamente, asistidos de sus representantes legítimos Pablo Ropero Ruiz, natural de Abujuelas, de estos vecinos y de 14 años de edad, asistido de su padre Manuel Martínez Chica, natural de Martos y de estos vecinos y de 12 años de edad, asistido de su padre; José María González Márquez y Gaspar Guerrero Moscoso, vecino de Nueva Carteya y de 15 años de edad ambos, asistidos de sus padres respectivos; Antonio Romero Galisteo, Agustín Aguilera, Antonio Bujalance Herrera, Francisco Rojano, Antonio Rojano Pérez, José Trujillo Galisteo, Manuel Ocaña López y Rafael Rodríguez Espinosa de paradero desconocido, como perjudicados Manuel Aguilera, don José y don Rafael Alcalá Espinosa, don Eduardo Vargas Ortega y José María Garrido, y denunciados los guardas de la Comunidad de Labradores de este término, Antonio Valverde Julián Cruz, Antonio Segura, Juan Cubero, Antonio Arroyo, Antonio Cruz, José Granados, Manuel Trujillo, José Pérez, Antonio Palmero, Félix Galisteo y José María Pozo; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculcados Pablo Ropero Ruiz, María Rojano Burrueco, Antonia Caballero Expósito, Enrique García Trujillo, Manuel Martínez Chica, Pablo Jiménez Cabezas, Luis Navarro Rivas, Antonio Bravo García, Antonio Rafael Gálvez Infantes, Francisco Sánchez Torres, José María González Márquez, Gaspar Guerrero Moscoso, Antonio Romero Galisteo, Agustín Aguilera, Antonio Bujalance Herrera, Francisco Rojano, Antonio Rojano Pérez, José Trujillo Galisteo, Manuel Ocaña López y Rafael Rodríguez Espinosa, con declaración de las costas de oficio. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo. José J. Valdelomar. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los inculcados Antonio Romero Galisteo, Agustín Aguilera, Antonio Bujalance Herrera, Francisco Rojano, Antonio Rojano Pérez, José Trujillo Galisteo, Manuel

Ocaña López y Rafael Rodríguez Espinosa, de paradero desconocido, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Baena a 2 de Mayo de 1935. — El Secretario, J. Megías.

CORDOBA

Núm. 1.993

A virtud de demanda de divorcio formalizada por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto a nombre de doña María Millán Sánchez contra su esposo don Francisco Jerez Camargo, de ignorado domicilio, se ha dictado con esta fecha, providencia por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba, admitiendo a trámite la demanda y ordenando dar traslado de ella, con emplazamiento al demandado don Francisco Jerez Camargo, como se verifica por medio de la presente cédula, para que en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 10 de Mayo de 1935. — El Secretario, Antonio Díaz. — Visto bueno: El Juez de primera Instancia, Marcial Zurera Romero.

Núm. 2.006

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Taguas Molina, contra don Juan Morales Rojas se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se expresa.

Casa señalada con el número cuarenta y nueve antiguo y veinte y cuatro moderno de la calle de los Judíos, de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con la número veinte y seis moderno y cuarenta y ocho antiguo perteneciente a la capellanía que fundó doña María Mendoza, por su izquierda con la número veinte y dos de don José de Vergara y Estaquero y por la espalda con la huerta sin número nombrada del Rey, propia hoy del Excmo. Ayuntamiento y ocupa una superficie de doscientos treinta y nueve varas equivalentes a ciento sesenta y siete metros, distribuidos en diferentes habitaciones y oficinas, teniendo pozo medianero con la número veintiséis de la misma calle; habiendo sido apreciada a efectos de subasta en seis mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día ocho de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el total valor de dicha finca, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos el diez por ciento del tipo señalado.

Segunda. Que los autos y la

certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, José María Cortázar.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.937

GANDUL ALARCON, José (a) Picador; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, sumario número 86/1934, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Mayo de 1935. — El Secretario, Antonio Martín. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 1.955

SANTACRUZ ORDOÑEZ, José; hijo de Antonio y de María, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por rapto, sumario número 401/1934, comparecerá en término 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 8 de Mayo de 1935. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 1.956

TAPIA CANELA, Francisco; hijo de Juan y de Josefa, natural de Monda, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Marbella, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de la Izquierda de Córdoba para ser reducido, a prisión provisional decretada por esta Audiencia provincial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Mayo de 1935. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA